



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	Acción de Tutela.
Accionante	VICTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA (alcalde Municipal de Zaragoza- Antioquia.)
Accionado	COLPENSIONES. -
Radicado	05250-31-84-001-2022-00157-00.
Interlocutorio:	262 de 2022
Decisión:	Admite tutela.-

Revisada la acción de tutela que ocupa nuestra atención, se observa que la misma reúne los requisitos mínimos para ser admitidas y en tal sentido se procederá.

La tutela va encaminada a proteger el derecho fundamental de petición que presentó ante COLPENSIONES, el alcalde Municipal de Zaragoza – Antioquia, el día 20 de mayo del 2022, por cuanto según sus palabras, no se le ha dado respuesta aún.

Se decretará una prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos esbozados en la tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA-**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que ha instaurado **VICTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA** (alcalde Municipal de Zaragoza – Antioquia) en contra de **COLPENSIONES. -**

SEGUNDO: Imprimir a la tutela el trámite preferencial, breve y sumario de que trata el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

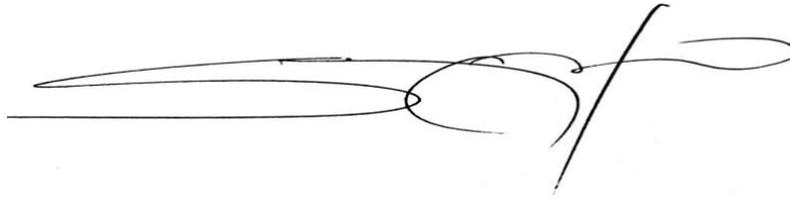
TERCERO: Se dispone notificar el presente auto al representante legal de la entidad accionada a quien se le concederá un término de dos (2) días para que haga valer su derecho fundamental de defensa y contradicción. (Debido proceso).

CUARTO: Se practicarán todas y cada una de las pruebas que el Despacho considere pertinente para un mejor proveer, entre ellas, se oficiará a

COLPENSIONES para que certifique: Si allí el accionante, el 20 de mayo del 2022 presentó DERECHO DE PETICION, en caso positivo en qué sentido, si ya se le dio respuesta, enviará copia de la misma, En caso negativo cual es la razón para ello.

QUINTO: - En este asunto puede actuar en nombre propio y en nombre del Municipio de Zaragoza – Antioquia, el señor VICTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA, alcalde Municipal de esa localidad, por permitirlo así el artículo 86 de la Constitución Nacional y Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ